



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

27/04/2015-1327-P-05-CU-0000000000055

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CLÁUSULA PRIMERA. -AMPAROS.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, EN ADELANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

- 1.1** AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES Y, ESPECIALMENTE DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.
- 1.2** AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO A TÍTULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 1.3** AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.



- 1.4** AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 1.5** AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.
- PARAGRAFO:** LA COBERTURA DE ESTE AMPARO INICIA UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.
- 1.6** AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE CUANDO EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO EN CONDICIONES NORMALES PRESENTE DETERIORO O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 1.7.** AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.
- 1.8** AMPAROS DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.
- 1.9** OTROS AMPAROS ESTA PÓLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.



CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2.3 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONA DISTINTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICIÓN 1.9 ANTERIOR SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE SE PACTE.

2.4 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.5 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - SINIESTRO

4.1 La entidad contratante se obliga a avisar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

4.2 En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia así como la cuantía de la pérdida.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1053 del código de comercio.

CLÁUSULA QUINTA. - PAGO DE SINIESTRO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. Modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del código de comercio.

PARÁGRAFO: No obstante, la aseguradora, con fundamento en el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad contratante.

CLÁUSULA SEXTA. - SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestara la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

CLAUSULA OCTAVA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPENSACIÓN

Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR. En tal evento SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

CLÁUSULA ONCEAVA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

CLÁUSULA DOCEAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR en razón de la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA TRECEAVA. - CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley o las partes, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.

CLÁUSULA CATORCEAVA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

CLÁUSULA QUINCEAVA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.

CLÁUSULA DIEZ Y SEISAVA. - NORMAS INCORPORADAS

La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.



CLÁUSULA DIEZ Y SIETEAVA. - FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL

PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA- SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

LA ASEGURADORA
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.